



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado Ponente

Radicación n°2024-01084

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **HÉCTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL E INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, CARACOL RADIO, RADIO CADENA NACIONAL – RCN y NOTICIAS UNO.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

3. Ordénase a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

4. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

5. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 70D3835B2A4F3762247F615E7891952B3AEF699E51A9E07897FC009F22DE375D

Documento generado en 2024-08-22